
Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, el 2 de septiembre de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Félix Metivier Aragonés y Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
Abogados:	Licda. Raquel Thomas Lora y Lic. Félix Metivier Aragonés.
Recurridas:	Álvarez Comercial y Rafael F. Álvarez Jiménez.
Abogada:	Licda. Rosa Kelly de Metivier.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 20 de abril de 2016.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Félix Metivier Aragonés, dominicano, mayor de edad, casado, contador público y abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0055357-5, domiciliado y residente en la avenida Francisco Del Rosario Sánchez núm. 17, de la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, y la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), extensión Samaná, entidad que tiene domicilio social en la avenida Francisco Del Rosario Sánchez de la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, contra la sentencia civil núm. 186-14, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 2 de septiembre de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que procede ACOGER, el recurso de casación interpuesto por el señor FÉLIX METIVIER ARAGONÉS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD), contra la sentencia No. 186-2014 del 02 de septiembre de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de diciembre de 2014, suscrito por los Licdos. Raquel Thomas Lora y Félix Metivier Aragonés, abogados de la parte recurrente Félix Metivier Aragonés y la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de enero de 2015, suscrito por la Licda. Rosa Kelly de Metivier, abogada de la parte recurrida Compañía Álvarez Comercial y Rafael F. Álvarez Jiménez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm.

491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de abril de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 18 de abril de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos incoada por la Compañía Álvarez Comercial contra Félix Metivier Aragonés y la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná dictó la sentencia civil núm. 00152/2011, de fecha 20 de junio de 2011, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** En cuanto a la forma, se declara buena y válida la presente demanda en COBRO DE PESOS, incoada por la COMPAÑÍA ÁLVAREZ COMERCIAL contra los señores FÉLIX METIVIER ARAGONÉS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD), EXTENSIÓN SAMANÁ, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se condena a FÉLIX METIVIER ARAGONÉS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD), EXTENSIÓN SAMANÁ, a pagar a favor de la COMPAÑÍA ÁLVAREZ COMERCIAL la suma de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (RD\$82,350.00), por deuda contraída con el demandante; **TERCERO:** Se condena a FÉLIX METIVIER ARAGONÉS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD), EXTENSIÓN SAMANÁ, al pago de la suma de QUINCE MIL PESOS (RD\$15,000.00), como justa reparación de los daños y perjuicios causados; **CUARTO:** Se rechaza la ejecución provisional por no ser la misma compatible con la naturaleza del asunto; **QUINTO:** Se condena a los demandados FÉLIX METIVIER ARAGONÉS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD), EXTENSIÓN SAMANÁ, al pago de las costas del proceso con distracción y provecho del abogado quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”; b) que, no conformes con dicha decisión, Félix Metivier Aragonés y la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), interpusieron formal recurso de apelación, mediante acto núm. 673/2012, de fecha 8 de junio de 2012, instrumentado por el ministerial Grey Modesto, alguacil ordinario del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Samaná, el cual fue resuelto por la sentencia civil núm. 186-14, de fecha 2 de septiembre de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte apelante FÉLIX METIVIER ARAGONÉS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD), por falta de concluir; **SEGUNDO:** Ordena el descargo puro y simple a favor de LA COMPAÑÍA ÁLVAREZ COMERCIAL, del recurso de apelación interpuesto por FÉLIX METIVIER ARAGONÉS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD), en contra de la sentencia civil marcada con el No. 00152/2011, de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil once (2011), dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná; **TERCERO:** Condena a FÉLIX METIVIER ARAGONÉS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de la LICDA. ROSA KELLY DE METIVIER, abogada que afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **CUARTO:** Comisiona al Ministerial FAUSTO DE LEÓN, Alguacil de Estrados de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Errónea aplicación de la norma jurídica. Art. 150 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, modificado por la Ley 845 del 1978. Desnaturalización de los hechos y del derecho; **Segundo Medio:** Falta de ponderación de los documentos sometidos al debate; **Tercer Medio:** Violación del artículo 69 de la Constitución Dominicana, primer párrafo respecto al debido proceso”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisibles el presente recurso de casación contra la sentencia núm. 186-14, de fecha 2 de septiembre de 2014, dictada por la Cámara

Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, por tratarse de una sentencia que ordena el descargo puro y simple;

Considerando, que, efectivamente, consta en la sentencia impugnada que en ocasión del recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente fue celebrada ante la jurisdicción *a qua* la audiencia pública del 22 de abril de 2014, a la cual no compareció la parte intimante a formular sus conclusiones; que, prevaliéndose de dicha situación, la parte recurrida solicitó el defecto en contra de la parte recurrente por no comparecer y que se pronuncie el descargo puro y simple del recurso, procediendo la corte *a qua*, luego de pronunciar el defecto por falta de concluir de la apelante, a reservarse el fallo sobre el pedimento de descargo puro simple;

Considerando, que la parte recurrente quedó citada para comparecer a la audiencia que sería celebrada en ocasión del recurso de apelación en fecha 22 de abril de 2014, mediante sentencia in voce, de fecha 19 de marzo de 2014, lo cual pone de manifiesto, de manera incuestionable, que la parte recurrente tenía pleno conocimiento de la celebración de la audiencia referida en línea anterior; sin embargo, y no obstante lo que se ha dicho, no compareció a la referida audiencia a formular sus conclusiones, procediendo la corte *a qua* ante tal situación jurídica, como es de derecho, a acoger las conclusiones de la parte recurrida y pronunciar el descargo puro y simple del recurso por ella ejercido;

Considerando, que, conforme a la doctrina mantenida de manera inveterada por esta Corte de Casación, sobre la solución que debe imperar en estos casos, en el cual el abogado del apelante no concluye sobre las pretensiones de su recurso, es que el abogado de la recurrida puede, a su elección, solicitar que sea pronunciado el defecto y el descargo puro y simple de la apelación, o que sea examinado y fallado el fondo del recurso; siempre que se cumplan, en la primera hipótesis, los requisitos antes señalados, a saber: a) que el recurrente haya sido correctamente citado a la audiencia y no se vulnere, ningún aspecto de relieve constitucional que pueda causar alguna merma lesiva al derecho de defensa y al debido proceso, lo que no acontece en la especie, b) que incurra en defecto por falta de concluir y c) que la parte recurrida solicite el pronunciamiento del descargo puro y simple de la apelación, el tribunal puede, interpretando el defecto del apelante como un desistimiento tácito de su recurso, pronunciar el descargo puro y simple de dicha acción recursiva, sin proceder al examen del fondo del proceso, cuyos presupuestos han sido fehacientemente constatados por esta jurisdicción;

Considerando, que, de igual manera ha sido criterio constante de esta jurisdicción, que las sentencias que se limitan a pronunciar el descargo puro y simple no son susceptibles de ningún recurso en razón de que no acogen ni rechazan las conclusiones de las partes, ni resuelven en su dispositivo ningún punto de derecho, sino que se limitan, como quedó dicho, a pronunciar el defecto por falta de concluir del apelante y a descargar de la apelación pura y simplemente a la parte recurrida;

Considerando, que la supresión de los recursos en estos casos, tiene su fundamento en razones de interés público, en el deseo de impedir que los procesos se extiendan u ocasionen gastos en detrimento del interés de las partes, por lo que procede declarar, tal y como lo solicita la parte recurrida, inadmisibles el presente recurso de casación, sin necesidad de examinar los medios de casación en que se sustenta el recurso en cuestión, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso occurrente, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Félix Metivier Aragonés y la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), contra la sentencia civil núm. 186-14, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 2 de septiembre de 2014, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a Félix Metivier Aragonés y la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de la Licda. Rosa Kelly de Metivier, abogada de la parte recurrida, que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 20 de abril de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar, Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.